

IV. Reseñas

Algunas reflexiones sobre el texto *Libertades individuales y acción colectiva* de Freddy Cante

ÁNGELA SANTAMARÍA*

Una síntesis del libro

Freddy Cante, en su último libro, reconstruye de manera crítica la historia de vastas discusiones teóricas sobre el liberalismo político, estableciendo relaciones analíticas con los estudios de la acción colectiva. El autor, adoptando el estilo de los *Readers* norteamericanos, propone un ejercicio interdisciplinario, retomando múltiples autores y trabajos relacionados con la economía política, la filosofía política, vinculándolos con la filosofía política, la ciencia política, la psicología y la sociología. Los tres principales aportes hechos por esta obra según su autor son los siguientes: 1. El texto ofrece un avance en la solución de un problema específico de acción colectiva: el de los recursos comunes globales intergeneracionales y la presencia de los “colinchados” opulentos. 2. El texto ofrece una propuesta conceptual sobre las características y los requerimientos de la libertad individual, elaborando un examen sobre la relación entre “libertad” y “orden social”. 3. El texto, es en sí mismo, el esbozo de un *liberalismo amplio*, el cuál pone su énfasis en los “fines” y en las “oportunidades colectivas” que contribuyen a ampliar la noción de libertad individual.

* Doctora en Sociología de la Escuela de Altos Estudios, en Ciencias Sociales de París (EHESS).

La frase final del libro de Cante deja entrever una paradoja al proponer el liberalismo amplio, como condición de posibilidad para la realización de las libertades. Este concepto, como lo muestra el autor, amarra la realización de la “libertad a la acción colectiva, en la medida en que ésta obstaculiza una dimensión de nuestras libertades, pero nos permite al mismo tiempo ser más libres”.

Para esta reseña, ante el fecundo trabajo de Cante, he decidido reconstruir algunos de sus debates alrededor de la pareja categorial: teoría de la justicia y teoría de la acción colectiva, desde el ya viejo debate entre liberales y comunitaristas. A pesar de que el autor revisa múltiples debates y problemas, este texto aporta, en mi concepto, principalmente al análisis de las relaciones entre “libertades individuales” y “las oportunidades factibles” en procesos de escogencia y de acción individual, y colectiva. El autor describe como tres de sus principales hallazgos los siguientes: 1. Una propuesta conceptual sobre las características y los requerimientos de la libertad individual. El autor hace un examen sobre la relación entre “libertad” y “orden social”. En este sentido, establece fuertes relaciones entre las nociones de “libertad” y, más precisamente de “libertades individuales” con las de “incertidumbre”, “libre albedrío”, “disenso”, “conflicto”. Para Cante, las condiciones de posibilidad de la libertad individual están fuertemente ligadas con la cooperación cristalizada a través de acciones colectivas, lo que implica, sin embargo, grandes obstáculos para la realización del proceso en la teoría y la práctica. Cante realiza una lectura juiciosa, detallada y sistemática de autores desde Shackle, Downs, Barrow, Rae, Tully para describir como características de la libertad: la agonística, la escasez y la incertidumbre. Igualmente, realiza un balance crítico de los enfoques de la elección social y de la perspectiva de la intensidad de las preferencias introducidos por Buchanan y Tullock. Retomando a Kahneman, Tversky y Elster muestra como las oportunidades y costes inciden en las preferencias. Cante busca contrastar la lógica jurídica con la lógica económica, afirmando que “mientras que el derecho, propio del mundo de las prescripciones, indica las oportunidades que debería tener la gente, la economía (propia del análisis positivo) ayuda a demostrar las oportunidades que efectivamente tiene”.

Una discusión acerca de la realización de los derechos

Aquí vemos aparecer una de las ideas fuerza de Cante, fundada sobre las discusiones alrededor de teoría de la justicia y la realización de los derechos, las cuales describe como ejercicios intelectuales desconectados del mundo real. De esta manera introduce, de una manera realísticamente cruda, la cuestión del “costo” o “costes” del derecho. En este sentido, introduce el tema de las “oportunidades económicas” como condición de posibilidad de la materialización de los derechos de las distintas generaciones. Esta reflexión de Cante, me permite reintroducir la categoría de “eficacia simbólica del derecho” desarrollada por Mauricio Villegas. Retomando esta idea y parafraseando a Cante, pienso que los costes del derecho no se deben medir tan sólo en términos económicos, sino también en términos de eficacia política y simbólica. En este sentido, retomando las ideas de una de las lideresas desplazadas durante las audiencias públicas del Auto 092 del 2008 de la Corte Constitucional,¹ a pesar de los enormes costos económicos de esta decisión, lo que la ha hecho irrealizable en su totalidad, como lo afirma esta mujer, la decisión “nos devolvió la dignidad, que nos había quitado el Estado a través de su tratamiento discriminatorio”. Igualmente, los trabajos sobre judicialización de la política en Colombia y en la región desde autores como Cepeda, Upprimy, Huneuus han mostrado cómo, a través del reconocimiento de derechos, las Cortes han logrado la inclusión de tópicos “marginales” en la agenda política nacional, a través de un proceso de reordenamiento de las prioridades, generando mediatización y debates políticos que generan cambios en la vida cotidiana de estos grupos sociales.² Esto ha generado impactos en los procesos de construcción de las identidades, marcos y procesos de encuadramiento para los movimientos sociales que movilizan estas causas. Un ejemplo claro según Rodríguez y Rodríguez ha sido en Colombia el caso de la emergencia de un subcampo jurídico: el del

¹ Este Auto le hizo seguimiento a la macro-sentencia de la Corte Constitucional T-025 del 2004, la cual declara el estado de cosas inconstitucional frente al tema del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia.

² Cf. Fallos relacionados con el reconocimiento y protección de los derechos de la población LGBTI, temas como el aborto, los pueblos indígenas, etc.

desplazamiento forzado y, en mi concepto, el de otros subcampos como el de los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas y de mujeres.³

Cante, retomando a Holmes y Sunstein, afirma de una forma provocadora que “aunque todos los derechos son deseables, no todos los derechos son posibles, tanto por problemas de rivalidad (derechos o libertades reales conflictivas) como de limitaciones en las finanzas públicas”. En este sentido, tal vez, como lo dice Cante, no todos los derechos sean posibles desde el punto de vista económico, pero deben ser posibles desde el punto de vista del reconocimiento político. Aquí es interesante retomar el trabajo de Julieta Lemaitre, quien, analizando la relación entre derecho y violencia, muestra cómo el uso del derecho por los movimientos sociales genera significados sociales. Si bien es cierto existen marcos de acción diversos entre una feminista académica y un campesino sin tierra, lo que comparten diversos grupos es el rechazo a los efectos de la violencia física como creadora de sentido en los mundos sociales compartidos, y comparten también el uso, para distintos fines, de las referencias civilistas y humanistas del derecho.⁴ Por ello, me parece interesante el planteamiento de Cante sobre los costos y costes del derecho, pero pienso que es importante reintroducir reificando la eficacia simbólica de éste.

Cante tenga tal vez razón en que las infinitas e irreductibles discusiones desde la filosofía política y la filosofía del derecho sobre la teoría de la justicia no se basan en el mundo real. Creo, sin embargo, que esta tajante afirmación sobre el hecho de que las condiciones de posibilidad del reconocimiento de los derechos y su realización se deba reducir a la lógica económica cruda, es decir, a la existencia o no de recursos económicos, ha sido subvertida a través de la historia política contemporánea de nuestro país, y el proceso de reconocimiento de derechos a colectivos que hasta el momento habían

³ Rodríguez, C.; Rodríguez, D. (2010). *Cortes y cambio social*. Cómo la Corte Constitucional transformó el desplazamiento forzado en Colombia, Bogotá, DEJUSTICIA; Naranjo, E., Mora, A.; Rodríguez, G.; Santamaría, A. (2010), *Conflictos y judicialización de la política en la Sierra Nevada de Santa Marta*, Bogotá, Editorial Universidad del Rosario.

⁴ Lemaitre, J. (2009). *El derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre, Universidad de los Andes.

sido excluidos del campo político legítimo. Los distintos documentos históricos del Archivo General de la Nación sobre el proceso de la Asamblea Nacional Constituyente muestran cómo la participación de un grupo de actores sociales atípicos y estadísticamente improbables (como los constituyentes indígenas) en las discusiones para un nuevo pacto político, generó el proceso de reconocimiento de derechos y libertades, no sólo individuales, sino colectivas, que fueron plasmadas en la Carta del 91. Las condiciones de posibilidad y de realización de dicha carta política eran impensables desde una perspectiva económica del derecho. Más allá de una lectura heroica y mistificatoria de la Carta Constitucional, pienso que los cambios constitucionales introducidos por ésta han dado lugar a procesos de acción colectiva relevantes e inéditos, en el marco de una grave situación de violación de los derechos humanos como la colombiana.

En este sentido, la pirámide invertida propuesta por Cante, sobre las libertades individuales, las motivaciones para la acción y las oportunidades factibles, la cual se construye sobre categorías como deseos o preferencias abiertas e ilimitadas; razón, pasión y normas sociales que motivan directamente la acción colectiva; la racionalidad limitada; los derechos; las oportunidades [factibles] propone herramientas interesantes para generar una crítica tanto a los juristas positivistas, que fundan su práctica en la existencia y pervivencia de la pirámide kelseniana de la teoría pura del derecho, como a los juristas progresistas que se centran en una apología radical del derecho constitucional contemporáneo. Sin embargo, creo que la noción de “comunidad” y sus posibilidades de acción colectiva, se erigen en este texto, aun a pesar de los deseos del autor, en un lugar privilegiado para explorar e interrogar la viabilidad “en concreto” y el desarrollo de su modelo de “liberalismo amplio”. Pienso, por ello, que el autor debería “tomarse en serio” el tema de los derechos colectivos que encarnan los procesos sociales de colectivos que ponen en el centro de sus reivindicaciones la identidad y la cultura.

Cante esboza en este texto su liberalismo amplio, el cual pone el énfasis en los “fines” y en las “oportunidades colectivas” que contribuyen

a ampliar la noción de libertad individual. Es, como lo dije antes, tal vez la frase final del libro de Cante, la que deja entrever la paradoja de su propuesta, la cual amarra la realización de la “libertad a la acción colectiva, en la medida en que ésta obstaculiza una dimensión de nuestras libertades, nos permite ser más libres”.

Tras definir y caracterizar distintas formas de liberalismo en capítulos anteriores (liberalismo posesivo, desarrollista), Cante introduce la siguiente hipótesis: “A una mayor estrechez de fines habrá más rivalidad y exclusión para acceder a las oportunidades materiales, en tanto que una mayor amplitud de finalidades y de cooperación en pro de oportunidades colectivas tendería a reducir tal rivalidad y exclusión”. Para Cante, en este sentido, un liberalismo amplio no riñe con finalidades colectivas ni con la preservación de los recursos comunes. Es la tensión entre las categorías de liberalismo y la de acción colectiva, la cual lo lleva a revisar posibles ampliaciones del liberalismo fundado sobre fines colectivos. Esta maniobra lo lleva, sin embargo, a retomar los trabajos de Hardin y Gintis, para afirmar que las “acciones colectivas exitosas” se reducen a los odiosos y mezquinos límites de la comunidad y de la nación”. Posteriormente, el autor introduce los aportes de Olson, Hirschman, Constant, revisando también teóricos de la teoría de la justicia como Rawls, Dworkin, Taylor y termina proponiendo un modelo explicativo que contrasta el liberalismo estrecho con el liberalismo amplio (menos exclusión, menos rivalidad). Es este último el que abre la puerta a mayores posibilidades de cooperación para el cuidado de los recursos comunes (entre los cuales se incluyen los “comunes globales intergeneracionales los cuales incluyen a las futuras generaciones). Cante afirma que, si suponemos la existencia de horizontes colectivos, esto nos lleva de nuevo desde su perspectiva a “los mezquinos límites impuestos por la comunidad y la nación”. En este punto me surge una pregunta para el autor, **¿Por qué ese desdén o tal vez temor por la comunidad, si es precisamente ésta la que le ofrece algunas pistas prácticas de viabilidad al modelo del liberalismo amplio?**

Aquí me parece interesante retomar, los trabajos de Sally Merry⁵ y la Red Law and Society, que muestran cómo las culturas jurídicas y políticas liberales han primado sobre una multiplicidad de culturas políticas alternativas y subalternizadas, que se han visibilizado durante los últimos 20 años, generando transformaciones en el régimen de los derechos humanos movilizados en los centros internacionales de producción jurídica. En este sentido, las prácticas asociadas provocadoramente por Cante como “odiosamente ligadas a la comunidad” y como “vestigios o fósiles sobrevivientes de las sociedades premodernas” han entrado en competencia con las teorías políticas y jurídicas hegemónicas fundamentadas desde el liberalismo político, dando lugar a repertorios discursivos inéditos y creativos, esbozando un verdadero escenario de “pluralismo jurídico transnacional” en el que las categorías nodales del liberalismo han conocido un descentramiento. Desde un trabajo etnográfico sobre el análisis de las prácticas de los derechos humanos, Merry concluye cómo las prácticas de acción colectiva de estas “comunidades” atraviesan las fronteras del Estado-Nación, y nos lanzan a una dimensión transnacional de los movimientos sociales. Pienso, en este sentido, que la afirmación desafiante de Cante puede justamente ser tomada como una invitación a problematizar la composición social compleja de estas “comunidades”, para estudiar este “espacio político intermedio”⁶ ubicado entre las determinantes estructurales y las motivaciones individuales de los sujetos: las redes sociales. Estas “comunidades” en red, se vuelven paradójicamente un actor importante en el trabajo de Cante, deben ser estudiadas desde una estructura analítica dinámica, que permita visibilizar su complejidad: en términos de acciones, discursos y actores que viajan más allá de las fronteras y se articulan en redes y circuitos de solidaridad transnacionales, a través de complejas prácticas de acción colectiva multi-situadas y a través de repertorios híbridos que conjugan una multiplicidad de causas sociales.⁷

⁵ Cf. Merry, S. (2006). *Human Rights and Gender Violence. Translating International Law into Local Justice*, Chicago, University of Chicago Press.

⁶ Cf. Melucci, A. (2002), *Acción colectiva, vida cotidiana y democracia*, México D.F, El Colegio de México.

⁷ Cf. Smith, J. (2008), *Social Movements for Global Democracy*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press; Della Porta, D; Kriesi, H.; Rucht, Dieter (2002), *Social Movements in a Globalizing World*, New York, PALGRAVE MACMILLAN.

La reflexión sobre la teoría y la práctica

Cante hace una crítica contundente sobre las discusiones desde la filosofía política por tratarse de discusiones puramente conceptuales desconectadas de la realidad. Esta reflexión introduce la pregunta sobre la relación entre la teoría y la práctica en los estudios de la acción colectiva, y la posibilidad de construir modelos explicativos sin conocer de primera mano las bases sociales de la economía de los derechos. Quisiera, entonces, preguntar al autor: ¿Cómo encontrar un camino intermedio entre los modelos desencarnados de la economía política y la reflexión sociológica que en algunas ocasiones ciegamente se limita a la mera descripción? Igualmente, este trabajo, tan fecundo sobre perspectivas poco pensadas y trabajadas, puede pecar paradójicamente, en mi concepto, de “caminar y observar desde una sola perspectiva”, la realidad social al centrarse en el trabajo teórico, sin analizar en concreto lo que la gente hace, dice y piensa. Este punto es todavía más relevante cuando se trata de comprender y develar la estructura social de la economía, es decir, las condiciones sociales de la economía política del derecho. Por todo lo anterior, ¡recomiendo la lectura del texto de Cante!